



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00246-00

Auto interlocutorio Nro. 712

Proceso: SERVIDUMBRE

Demandante: ROSA ANGELA RODRIGUEZ RUIZ

Demandado: JUAN JOSE CARDONA RODRIUGUEZ Y OTROS

Asunto: RECHAZA DEMANDA

De acuerdo al memorial que antecede, se tiene que, si bien se presentó el memorial para subsanar requisitos en término oportuno, no se cumplió con los requisitos solicitados por las siguientes razones:

1. No se allegó dictamen pericial que exige el art. 376 de Código General del Proceso, no siendo excusa el argumento utilizado por su apoderado, pues si bien el demandante se encuentra amparado bajo la figura de amparo de pobreza, la misma no es óbice para obtener dicha experticia a través de las herramientas que provee el ordenamiento jurídico para este tipo de casos, como lo puede ser una prueba extraprocesal; tal y como se le adelantó en el Auto inadmisorio de la presente demanda.

Así las cosas, se tendrá que decir que ha vencido el término concedido para subsanar los defectos que motivaron la inadmisión de la demanda, por lo tanto, al no dar cumplimiento a la totalidad de requisitos exigidos, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda verbal de servidumbre promovida por ROSA ANGELA RODRIGUEZ RUIZ, en contra de JUAN JOSE CARDONA RODRIGUEZ Y OTROS.

SEGUNDO: Se dispone la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

D.U.

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9426cd1ca4756486e91002608939d9d3d22498e39a9e3523cb36a1fa0ab85d60**

Documento generado en 11/11/2022 12:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00188

Auto Interlocutorio Nro. 713

Proceso: SUCESIÓN

Causante: ROSA ELISA ALZATE DE ROJO Y CARLOS ENRIQUE ROJO

Asunto: CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Mediante el escrito que antecede, los señores LUZ STELLA ROJO ALZATE, DANIEL RICARDO ROJO ALZATE, ANDRES FELIPE ROJO GUZMAN, LUZ DARY ROJO ALZATE, YADY MARLENY ROJO GUZMAN, NANCY DE JESUS ROJO ALZATE, MARTHA LUCIA ROJO ALZATE, JORGE ALONSO ROJO ALZATE, solicita amparo de pobreza para que sea nombrado un profesional de Derecho que lo represente en este proceso, aduciendo que no tiene capacidad económica para atender los gastos de este proceso, pues son personas de escasos recursos económicos que no tiene con qué proveer los honorarios de un profesional del Derecho para intervenir en la presente demanda.

A la luz del artículo 151 del Código General del Proceso, tal solicitud es procedente, por cuanto los solicitantes afirman que no posee los recursos económicos necesarios para asumir los gastos que demanda la representación en este proceso, manifestación que se entiende hecha bajo juramento con la presentación personal que hizo del escrito ante este Despacho.

En razón de lo anterior, este Juzgado concederá el amparo de pobreza solicitado los señores LUZ STELLA ROJO ALZATE, DANIEL RICARDO ROJO ALZATE, LUZ DARY ROJO ALZATE, NANCY DE JESUS ROJO ALZATE, MARTHA LUCIA ROJO ALZATE, JORGE ALONSO ROJO ALZATE, conforme lo establece el artículo 154 *Ibíd.*

Respecto a la solicitud elevada por los señores, ANDRES FELIPE ROJO GUZMAN Y YADY MARLENY ROJO GUZMAN, no se dará trámite a la misma, por cuanto los mismos no aparecen vinculados a la presente sucesión y tampoco, aportan prueba de su calidad de herederos que los legitime para actuar en el presente trámite liquidatorio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARBOSA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER el amparo de pobreza a los señores los señores LUZ STELLA ROJO ALZATE, DANIEL RICARDO ROJO ALZATE, LUZ DARY ROJO ALZATE, NANCY DE JESUS ROJO ALZATE, MARTHA LUCIA ROJO ALZATE, JORGE ALONSO ROJO ALZATE.

SEGUNDO. DESIGNAR como apoderado judicial del amparado al Doctor VICTOR RAUL POSSO AGUDELO quien se identifica con cédula Nro. 70.131.458 y se localiza en la Calle 13 Nro. 14-35, Interior 201 de Barbosa, celular 311-634-55-89, correo electrónico victor.posso@hotmail.com.

TERCERO. Comuníquesele el nombramiento, advirtiéndole que el cargo para el cual fue designado es de forzoso desempeño, por lo que debe presentar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, so pena de incurrir en multa de cinco salarios mínimos mensuales y su reemplazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91522ec92717b5bf2ffe1449868d84c8fae4ca15891f5904146df1c02bdec99**

Documento generado en 11/11/2022 12:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00284

Auto Interlocutorio Nro. 718

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BEATRIZ ELENA GARCÍA RAMIREZ

Demandado: LEÓN ANDRÉS CASTRILLÓN RAVE, LEÓN ALVEIRO CASTRILLÓN MUÑOZ Y AMPARO RAVE GALLEGO

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados como se encuentran los requisitos que dieron origen a la inadmisión y por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como lo regulado en la Ley 2213 de 2022 y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BEATRIZ ELENA GARCÍA RAMIREZ** y en contra de **LEÓN ANDRÉS CASTRILLÓN RAVE, LEÓN ALVEIRO CASTRILLÓN MUÑOZ Y AMPARO RAVE GALLEGO**, por la suma de **SIETE MILLONES VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M. L. (\$7.024.500.00)** como capital contenido en el Pagaré N° 1440, más los intereses mora a partir del 12 de febrero de 2022 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. o conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

V.M.

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en el libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido a la Dra. MARIAPAZ VANEGAS ORTIZ, identificada con cédula Nro. 1.035.235.429 y T.P. Nro. 370.419 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura María Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a895ea6080bf5f874ea94a7ea1cc5fee468e415ce7eca78a5421fbaac735a242**

Documento generado en 11/11/2022 12:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00132-00

Auto de sustanciación Nro. 1045

Proceso: SUCESIÓN

Causante: ENOE DE JESÚS ORREGO OSORIO

Asunto: INCORPORA ENVÍO COMUNICACIÓN JUDICIAL

Para los efectos pertinentes incorpórese al proceso el escrito por medio del cual el heredero GUILLERMO HERNAN PUERTA ORREGO, acepta la asignación deferida con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4d4e9a5c2ae3145f4e9bc1e7abc9ef08406ee761401f75d49cce7d54f84bda**

Documento generado en 11/11/2022 12:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00222-00

Auto de sustanciación Nro. 1046

Proceso: SUCESIÓN

CAUSANTES: OLIVIA DEL SOCORRO VÉLEZ DE GOMEZ

Asunto: INCORPORA PUBLICACIÓN DE EDICTOS Y ORDENA PUBLICAR EN EL REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN

Para los efectos pertinentes incorpórese al proceso el escrito por medio del cual se allega la publicación de los edictos emplazatorio en el periódico el colombiano. Por lo anterior; se dispone realizar la correspondiente publicación en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión, conforme a lo establece el artículo 490 del C.G.P.

De otro lado, no se dará trámite a la solicitud de revocatoria del poder que realiza la señora LAURA ANDRÉA GÓMEZ VÉLEZ, por cuanto la misma desiste de dicha actuación procesal, sin embargo, debe esta Juez realizar claridad acerca de la radicación de memoriales, toda vez que, cuando se pretenda realizar las actuaciones a través de medios tecnológicos, las partes deben suministrar los canales digitales elegidos y ninguna de las dos herederas ha suministrado dicha información al Despacho. Lo anterior se requiere para verificar que realmente la solicitud proviene de la parte que realiza la solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0337b9ff0bc056aaf186ae22bd151bf558bc01112509bf0072e2f70641c1753d**

Documento generado en 11/11/2022 12:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2019-00156-00

Auto de sustanciación Nro. 1049

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Demandante: NELLY DEL SOCORRO RIOS OSORNO

Demandados: EDGAR IVAN OSORNO PUERTA Y OTRA

Asunto: ORDENA EXPEDIR CERTIFICACIÓN

En atención a la petición formulada por el Dr. LUIS ALFONSO LOPEZ QUINTERO, se ordena expedir la correspondiente certificación, previa consignación del arancel de conformidad con el art. 362 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f1214f0e672391ec72a14efa446ac64977f2258c0830303a103eebf84b80cc**

Documento generado en 11/11/2022 12:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2016-00059

Auto de Sustanciación Nro. 1056

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER

Demandado: YOLIMA INÉS CAÑAS ECHAVARRIA Y JOSÉ LUIS VÉLEZ CARDONA

Asunto: INCORPORA ESCRITO

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente el escrito que antecede, procedente de la Dra. DIANA MARIA LONDOÑO VASQUEZ, quien actúa como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, donde allega la constancia de remisión del oficio Nro. 297 de fecha 12 de agosto de 2022, a la empresa MANUFACTURAS NEXUS S.A.S., a través de la empresa de servicio postal INTER RAPIDISIMO S.A., con recibo de pago por valor de \$6.800, los cuales serán tenidos en cuenta en una futura reliquidación de costas. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c68b504222802954f50bbcf7ba1cfc47da2e309ca762ae3d5a29351dc061f86**

Documento generado en 11/11/2022 12:02:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2018-00147

Auto de Sustanciación Nro. 1057

Proceso: EJECUTIVO (DE ALIMENTOS)

Demandante: YASMIN ALEJANDRA MADRID HENAO

Demandados: ROY STIWAL HENAO MONROY

Asunto: REITERA REQUERIMIENTO A LA PARTE DEMANDADA

En atención al escrito que antecede, allegado por el Dr. DUVERNEY MESA PEÑA, quien actúa como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, se observa que no aporta liquidación de crédito actualizada, sino que únicamente aporta una relación de títulos judiciales asociados a la demandante.

Por lo anterior, se reitera el requerimiento a la parte demandada, con el fin de que aporte la liquidación de crédito actualizada, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con los artículos 446 y 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5fa2f43b431a27e12c384334ddd52e27c48726c871ec851cded33cab138f05**

Documento generado en 11/11/2022 12:02:07 PM

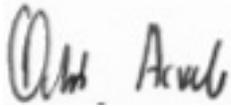
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho \$ 516.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 516.000,00

Barbosa, Antioquia, 11 de noviembre de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00183

Auto de sustanciación Nro. 1061

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

Demandados: IVAN DARIO GARCIA ORTEGA

Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho y encontrándolas ajustadas a la Ley el Juzgado le imparte su aprobación conforme lo establece el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2ac79b3e096a2cf76bb0db04927d78d9d9176417c9f4e34339c42e6d0aac85**

Documento generado en 11/11/2022 12:02:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**